

CONSTANCIA. Informando que en fecha 25 de enero de 2021 se llevó a cabo la diligencia de notificación personal a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, pues en dicha data la entidad, mediante escrito que allegó por correo electrónico, procedió a dar contestación a la demanda (archivo No. 006 del expediente digital), advirtiéndose que el término de traslado venció el 8 de febrero de 2021.

Igualmente, se ponen de presente memoriales que obran en los archivos No. 005 y 007 del expediente digital.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se reconocerá a la abogada LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 22.584.498 y portadora de la T. P. No. 131.571 del C. S. de la J.¹, como apoderada judicial de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el memorial poder visible en el archivo No. 006 del plenario.

Ahora bien, se advierte que el cotejo que aportó la demandada E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA no cumple los requisitos del D. 806 de 2020 (archivo No. 007). No obstante, atendiendo al escrito de contestación a la demanda y al llamamiento, que se allegó por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A (archivo No. 006 del expediente digital), de conformidad con lo establecido en el art. 301 CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la mencionada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., del auto admisorio de la demanda de la referencia, a partir del 25 de enero de 2021 (fecha en que se presentó el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento correspondiente).

Entonces, por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, se procederá a tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía (archivo No. 006), por cuenta de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En consecuencia, a efectos de dar continuidad al trámite procesal, es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER a la abogada LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER como apoderada judicial de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, de acuerdo a lo motivado en este proveído.

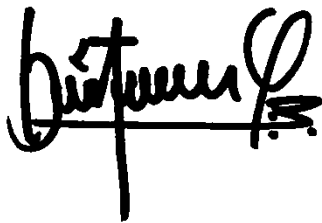
SEGUNDO. TENER por notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, del auto admisorio de la demanda de la referencia, a partir del 25 de enero de 2021 (fecha en que se presentó el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento correspondiente), según lo motivado en este auto.

TERCERO. DAR POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía, por cuenta de la llamada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

CUARTO. Señalar el día **SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencias que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.047 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 26 de marzo de 2021. CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria
